



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 0181

ASUNTO: EJECUTIVO POR COSTAS.

DTE : IBETH JOHANA CARABALLO RIVERA.

DDO : LEONARDO ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00088-00.

Revisada la solicitud que antecede, se tiene, que en efecto este despacho, mediante sentencia de fecha mayo 06 de 2021, la cual se encuentra en firme, condenó al demandante LEONARDO ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ, al pago de las costas y agencias en derecho causadas dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, adelantado en este despacho bajo el consecutivo número 2020-00040-00, costas que fueron debidamente liquidadas por el despacho, y que de igual manera se encuentran en firme, liquidación que arroja como resultado la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

Por lo anterior, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. P., se libraré mandamiento de pago en contra del señor LEONARDO ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ, por el valor de las costas causadas y a las que fue condenado dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho adelantado ante este despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT)

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora IBETH JOHANA CARABALLO RIVERA y en contra del señor LEONARDO ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de costas causadas dentro del proceso principal de declaración de unión marital de hecho adelantado ante este despacho, radicado bajo el número 2020-00040-00. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

SEGUNDO: Tramitar este asunto adjunto al proceso principal de declaración de unión marital de hecho radicado bajo el consecutivo número 2020-00040-00

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado en la forma dispuesta en el inciso segundo del artículo 306 del C. G. P., esto es, por estados. El demandado contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

CUARTO: Para que pueda decretarse la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, deberá esta identificar concretamente la clase y número de los productos financieros sobre los que recae la medida.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>059</u> fijado hoy <u>17-06-2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Dairo Aulete</i></p> <p>_____ El secretario</p>
--